

# LA VISITA ÍNTIMA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL: REFLEXIONES SOBRE LA INTERVENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Licda. Damaris González Ávila<sup>1</sup>  
MSc. Andrea Cedeño Leiton<sup>2</sup>

## RESUMEN

En este artículo se exponen y analizan los resultados de una serie de talleres realizados con profesionales de Trabajo Social del sector justicia en Costa Rica durante el año 2010: "Los Informes Sociales en la Administración de la Justicia: La argumentación para la toma de decisiones". Estos talleres se desarrollaron con el propósito de divulgar los aportes de los profesionales en Trabajo Social, señalar algunos desafíos y hacer recomendaciones para la comunidad gremial y académica. Tanto estas actividades como el artículo que hoy se presenta son parte de las actividades que el Núcleo de Administración de Justicia, de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica, realiza cada año con el fin de articular la investigación, la acción social y la docencia. Estas actividades permiten revisar lo que las y los profesionales informamos sobre las realidades que viven los sujetos sociales.

## DESCRIPTORES

Visita íntima, Trabajo Social, valoración social, derechos humanos informes sociales

Recibido: 3 mayo, 2018

Aceptado: 16 de julio, 2018

<sup>1</sup> Licenciada en Trabajo Social. Jefatura a.i Departamento de Trabajo Social. Ministerio de Justicia y Paz. Costa Rica. [dgonzalez@mj.go.cr](mailto:dgonzalez@mj.go.cr)

<sup>2</sup> Máster Andrea Cedeño Leiton. Trabajadora Social. Centro Penal Institucional de San José. Ministerio de Justicia y Paz [andycede@hotmail.com](mailto:andycede@hotmail.com)

# CONJUGAL VISITS IN THE NATIONAL PENITENTIARY SYSTEM: REFLECTIONS ON THE INTERVENTION OF SOCIAL WORK IN THE FRAMEWORK OF HUMAN RIGHTS

Damaris González Ávila<sup>1</sup>

Andrea Cedeño Leiton<sup>2</sup>

## ABSTRACT

This article presents and analyzes the results of a series of workshops with social work professionals in the Costa Rican justice sector in 2010: "Social Reports in the Administration of Justice: Argument for Decision Making." The workshops were developed to disseminate the contributions of social work professionals, point out various challenges and make recommendations for the academic and justice community. These activities and today's article are part of the efforts undertaken every year by the Justice Administration Core of the School of Social Work at the University of Costa Rica to coordinate research, social action and teaching. They serve to review the way in which we professionals maintain ourselves informed on the realities experienced by social subjects.

## DESCRIPTORS

Conjugal visit, social work, social value, human rights, social reports

Received: 3-05-2018

Accepted: 16-06-2018

## Introducción

El Sistema Penitenciario Nacional realiza esfuerzos para cumplir la normativa nacional e internacional sobre los Derechos Humanos, a pesar de las significativas limitaciones que tiene en cuanto a la asignación de recursos económicos, materiales y humanos, tanto técnico-administrativos como de seguridad. En la institución solo un derecho se limita a la persona que ingresa a un centro del programa institucional (centros penales): el de libre tránsito: principio establecido en el *Reglamento de derechos y deberes de los privados y privadas de libertad* en el artículo 6° que dice:

— Principio General. Todo privado o privada de libertad goza de los mismos derechos individuales, sociales y económicos de los que son titulares los habitantes de la República, salvo aquellos que sean incompatibles con la reclusión misma. Además, gozará de las garantías particulares que se derivan de su permanencia en el Sistema Penitenciario (Decreto 22139-J p.3).

Asimismo, ese Reglamento en el artículo 14, manifiesta en relación con la visita íntima: "Derecho a la visita conyugal. Todo privado o privada de libertad del nivel institucional tendrá derecho a recibir visita conyugal de acuerdo con las disposiciones vigentes y las condiciones de cada centro" (Decreto 22139-J p. 4).

Es importante aclarar que actualmente el concepto de visita conyugal fue sustituido por el de visita íntima, porque no se establece como requisito la existencia de relaciones de hecho o vínculo legalizado mediante matrimonio para su otorgamiento.

Este derecho está estipulado en el artículo 66 del *Reglamento Técnico Penitenciario*, que plantea: "La visita íntima es el ejercicio del derecho de la persona privada de libertad, al contacto íntimo con otra persona de su elección, dentro de las restricciones que impone la prisionalización y el ordenamiento jurídico, en un marco de dignidad, respeto y crecimiento afectivo mutuo" (incluye modificación ordenada por la Sala Constitucional según resolución 2011013800 con respecto a las relaciones de hecho entre personas del mismo sexo y la visita íntima).

La evolución en materia de derechos humanos y específicamente los de la población privada de libertad exige, en el ámbito institucional y de la disciplina de trabajo social en particular, constante revisión y ajuste de nuestra práctica profesional.

El proceso evolutivo de la intervención que se realiza cuando se valora la visita íntima supera una práctica empírica y se orienta hacia una función claramente

definida y establecida mediante objetivos y procedimientos validados en la normativa institucional existente. Su razón de ser se centra en la disminución de los factores de riesgo para los involucrados y, en especial, para las mujeres que asisten a la visita íntima, posición asumida en apego al derecho a la sexualidad.

Este derecho hace referencia a:

...la posibilidad de decidir, libre y responsablemente, sobre todos los aspectos de su sexualidad, incluyendo el promover y proteger la salud sexual y reproductiva; a ser libres de discriminación, coacción o violencia en la vida sexual y en todas las decisiones sexuales; a esperar y exigir igualdad, consentimiento completo, respeto mutuo y responsabilidad compartida en las relaciones sexuales; a la autonomía, integridad y seguridad sexual del cuerpo (Asociación Democrática Costarricense, p.11).

Lo anterior denota la autonomía que tiene la persona respecto de la toma de decisiones sobre la vida sexual; siempre que no violente los derechos de otras personas. En particular el de su pareja sentimental, escenario donde se sitúa la intervención disciplinaria.

En ese sentido, el sistema penitenciario mediante Circular 1- 2013 autoriza la visita íntima entre personas del mismo sexo; lo que constituye un avance en materia de derechos humanos.

## **LA VISITA ÍNTIMA: ENTRE EL DERECHO Y EL RIESGO SOCIAL**

El origen del sistema penitenciario y el sistema punitivo costarricense está circunscrito al desarrollo económico y social del país; razón por la cual en Criminología se hace referencia a una teoría económica y política de la pena (Ilanud, 2010).

En el siglo XIX durante el período precafetalero y la economía cafetalera existían condiciones materiales precarias para el sistema punitivo en Costa Rica. Así, el *Código Penal* de 1841 en el artículo 67, establecía que “los condenados a prisión la sufrirían en un castillo o fuerte”, pero dado que Costa Rica no contaba con esta infraestructura, el *Código* estableció en el artículo 60, que “los condenados a prisión serían destinados a obras públicas” (Ilanud, 2010: 109).

En ese sentido en el siglo XIX, las personas privadas de libertad eran utilizadas como mano de obra en la construcción de carreteras y, posteriormente, en el siglo XX, la sanción se dirigió al aislamiento, situación que se ejemplifica en el

establecimiento de un centro penal en la isla San Lucas y de la Penitenciaría Central.

En este contexto del surgimiento del sistema punitivo en Costa Rica, las personas privadas de libertad tenían la posibilidad de ser visitados por mujeres para mantener relaciones sexuales; no obstante, en ese momento no se contaba con ningún tipo de regulación institucional que favoreciera la sana convivencia entre las vinculaciones de pareja. Todo lo contrario, era una práctica indiscriminada que respondía a la inmediatez del momento. Esto propició la prostitución al interior de la Penitenciaría Central.

La anarquía no solo se reflejaba en los espacios de la visita íntima, sino en la totalidad del funcionamiento del Penal, desde las relaciones interpersonales entre las personas privadas de libertad; pérdida de control y autoridad del personal de seguridad y ausencia de personal técnico para la atención de las demandas de la población.

En 1980 ante la sobrepoblación penal y el casi absoluto control que tenía la población penal en el nivel interno, se cierra la Penitenciaría Central, construcción panóptica, inspirada en el modelo panóptico de Bentham, que no responde a las necesidades de control de nuestro país. Se realiza una nueva construcción para albergar población privada de libertad en la provincia de Alajuela, centro conocido hoy como "La Reforma" (Ilanud, 2010).

Lo anterior, origina una nueva etapa en el desarrollo histórico del sistema penitenciario, al establecer un modelo técnico para la atención de las necesidades y demandas de la población privada de libertad.

Las acciones de Trabajo Social en el ámbito carcelario iniciaron desde el año 1942, hecho que tiene relación con el origen de la profesión en Costa Rica. "La primera Escuela de Trabajo Social fue creada en 1942. Uno de los fundadores fue el abogado Héctor Beeche, quien impulsó la formación de personal de Servicio Social para el régimen penitenciario; por lo que tuvo una orientación parajurídica" (Casas, 1975, p. 2).

La primera Escuela de Trabajo Social fue creada en 1942. Uno de los fundadores fue el abogado Héctor Beeche, quien impulsó la formación de personal de Servicio Social para el régimen penitenciario; por lo que tuvo una orientación parajurídica (Casas, 1975:2).

Desde 1945, la disciplina de Trabajo social el /la trabajadora social en el contexto criminológico-penitenciario ha desempeñado un papel

preponderante como mediador/a entre la persona sancionada por la ley, la institución, la familia, la víctima y los recursos de apoyo comunal. El accionar profesional ha incluido procesos de trabajo asistencial, lo que ha permitido atender las manifestaciones inmediatas generadas por las medidas y sanciones penales. Así mismo se cumple con el rol de facilitador/a para la accesibilidad de derechos humanos de las personas atendidas" (Cedeño y Monge, 2007:4).

En el proceso de desarrollo histórico mencionado se consolida el Departamento de Trabajo Social actualmente conformado por 115 profesionales. La distribución de este grupo profesional se realiza en los cuatro programas presentes en la institución: programa institucional (conformado por cárceles), programa semi institucional (modalidad de atención semi-abierta); Programa de Atención en Comunidad (modalidad de atención abierta) y Programa Penal Juvenil. En cada uno de ellos, la disciplina ha definido su rol direccionando la intervención en el marco del respeto a los derechos humanos. Así:

La disciplina de Trabajo Social en el contexto criminológico-penitenciario ha desempeñado un papel preponderante de enlace entre la personas sancionadas por la ley con la institución, el grupo familiar u otros recursos de apoyo; así también acciones en protección a las víctimas que experimentaron violencia por delitos cometidos hacia estas o bien, situaciones de violencia identificadas en el proceso de atención por parte de la persona privada de libertad.

Ese rol responde al tercer objetivo establecido por el Departamento en el documento denominado *Atención profesional en el sistema penitenciario nacional*, el cual establece "Velar por la protección, defensa y accesibilidad de derechos humanos de la población penal mediante la atención de situaciones personales, familiares, la investigación social para protección de víctimas y referencia a programas de bienestar social" (Ministerio de Justicia, 2008, 29).

En el proceso de construcción del rol profesional, el proceso valorativo de la visita íntima como parte de las funciones específicas de Trabajo Social en el ámbito penitenciario se constituyó paulatinamente en una acción de carácter profesional. Contiene objetivos claramente definidos, que igualmente con el transcurrir del tiempo han requerido de revisión y modificaciones, porque la realidad es cambiante y dinámica.

La valoración social de visita íntima cuenta con requisitos y procedimientos establecidos e incorporados en la normativa institucional. En un primer momento

se incorporó en el *Decreto 22139-J Reglamento sobre derechos y deberes de los privados y privadas de libertad*", del 26 de febrero de 1993. A partir de la creación del *Reglamento técnico del sistema penitenciario*, emitido mediante *Decreto Ejecutivo 33876-J*, 2007, se modifica sustancialmente el criterio de valoración social de visita íntima, con base en reflexiones hechas por diferentes sectores representados en el ámbito institucional; al interior del departamento de Trabajo Social en el marco de los derechos humanos y entidades externas que tienen el encargo de mediar en la defensa de tales derechos, entre ellas, la Defensoría de los Habitantes y Sala Constitución, instancias que enfatizan en el derecho a la sexualidad de la población privada de libertad.

En la década de los 90, la prioridad en las valoraciones sociales consideraba elementos tales como: vinculación afectiva con la pareja, estabilidad en la relación, existencia de compromiso y apoyo mutuo al interior de la pareja, así como la no identificación de incidentes de violencia que los situara en una condición de riesgo a su integridad física o la seguridad institucional.

Estos criterios técnicos formaron parte del análisis integral para emitir una recomendación profesional sobre el otorgamiento o rechazo de la visita íntima. Gran parte de esos criterios fueron sustituidos para priorizar la condición de riesgo de los involucrados y la seguridad institucional, pues los anteriores rozaban con el derecho a la igualdad, la intimidad y los derechos sexuales.

Al respecto el artículo 70 del *Decreto Técnico 33876-J* establece: "Valoración profesional de la solicitud de visita íntima. El objetivo de la valoración profesional es identificar indicadores de riesgo a la integridad personal de los solicitantes y a la seguridad institucional, con el fin de prevenir actos de violencia en el contexto penitenciario" (Decreto Técnico, 2007, p.11).

Por lo tanto, la finalidad de la valoración es determinar los factores de riesgo relativos a la integridad física de los involucrados, así como los de la institución, con base en tres variables fundamentales: hecho delictivo o comportamiento violento identificado en el proceso de acompañamiento técnico; caracterización de la persona privada de libertad y caracterización de la persona visitante. Los contenidos principales son:

- Situación Jurídica: se revisa y analiza el delito cometido por la persona privada de libertad, se brinda especial atención a los delitos contra la vida, ofensa sexual y violencia intrafamiliar.

- Respuesta al plan de atención técnica: interesa analizar la respuesta del

valorado en la atención individual y grupal brindada. Se enfatiza en aquellas personas con características de ofensor físico o sexual, por la condición de vulnerabilidad en que se podría situar su compañero o compañera sentimental en un espacio donde no es posible el resguardo de su seguridad; apertura al tratamiento o, bien, si prevalece una posición negativa y rígida ante una conducta violenta que nos sitúa frente a una situación de riesgo para la integridad de los involucrados. En el proceso de atención se incorporan aspectos tales como: ofensa perpetrada, vínculo del victimario con la persona afectada, impacto familiar, personal, social y vínculo actual con la persona privada de libertad.

-Desde la perspectiva de la pareja solicitante interesa valorar la posición que asume en relación con la falta cometida por su compañero (a) sentimental; la existencia del apego al discurso de la persona valorada o la capacidad de asumir una posición autocrítica que no la sitúe en una condición de vulnerabilidad, desventaja o revictimización; existencia de factores de riesgo en anteriores relaciones de pareja, entre otros.

El encargo institucional asignado y legitimado en el nivel disciplinario, se ha caracterizado por ser asumido en forma responsable y profesional. Existe claridad total sobre los riesgos que implica la visita íntima dentro de las prisiones y específicamente en un espacio íntimo, donde no es posible el control de lo que pueda pasar ahí, surge mayor preocupación por la exposición de la compañera o compañero sentimental de la persona privada de libertad, por las características que prevalecen en la mayoría de las mujeres que asisten a la visita íntima y las condiciones de vulnerabilidad a la que se exponen. En este contexto, Trabajo Social asume su cuota de responsabilidad en el marco de los derechos humanos, teniendo en cuenta los que asisten a la persona privada de libertad, pero involucra, también, los derechos de las mujeres y, recientemente, los de las minorías homosexuales más vulnerables.

La experiencia profesional e investigaciones científicas realizadas en el contexto de las prisiones, reflejan que un porcentaje significativo de mujeres que asisten a la visita íntima han experimentado situaciones de violencia en anteriores relaciones de pareja o en la actual. Este es un insumo fundamental en el momento de emitir una recomendación favorable o desfavorable. Esta última prevalecerá si se determinan factores de riesgo a su seguridad personal.

El posible riesgo no es una situación exclusiva de las mujeres que ingresan a la visita íntima en los centros penales. Esta situación es general para la mujer en el contexto social que se acentúa en instituciones de control social como la cárcel.

El análisis valorativo se circunscribe al contexto de una sociedad patriarcal. Esta ideología establece una relación desigual que sitúa a la mujer en una condición de desventaja con relación con el otro, de acuerdo con ciertos roles y estereotipos. Así, el hombre es formado para dominar y controlar, y la mujer para ser sumisa, tolerante y estar en función de las necesidades de los otros.

...dicha femineidad es enfocada a través de los roles de ser para los demás, rol materno, rol sexual erótico...así como abnegación, fidelidad y obediencia y sumisión (Marín, 2011, p.171).

En términos generales y producto de la experiencia profesional de la disciplina de Trabajo Social en el sistema penitenciario, algunas características identificadas en las mujeres solicitantes son:

- Baja autoestima
- Sumisión
- Sentimientos ambivalentes y ambiguos
- Tendencia a estar en función de las necesidades del compañero, trasladando las suyas a un segundo plano
- Dificultad para tomar decisiones asertivas
- Carencias afectivas
- Dependencia económica

En ese sentido, cuando identifica condiciones de riesgo para la mujer o pareja de la persona privada de libertad, la recomendación de la profesional en Trabajo Social debería ser contraria al otorgamiento del derecho a visita íntima. Lo anterior, conforme lo estipulado en el artículo 68 del *Reglamento técnico penitenciario*. Asimismo, a la Administración Penitenciaria se le dificulta garantizar la integridad física y psicológica de la pareja por las características de la prisión y el espacio de privacidad en que se desarrolla la visita íntima.

Cuando se concede la visita íntima, el área de Trabajo Social brinda seguimiento profesional al desenvolvimiento de la pareja en el contexto carcelario. En ese sentido, se recomienda una suspensión cuando una de las partes exprese desinterés por dar continuidad a la relación de pareja; si se identifican enfermedades de transmisión sexual; incidentes o indicios de agresión o incumplimiento de la normativa establecida en relación con las personas visitantes y privadas de libertad en el *Reglamento de Visita a los Centros del Sistema Penitenciario*.

Las solicitudes que fueron denegadas por incidentes o indicios de violencia, de igual forma deben ser retomadas por la disciplina para incorporar a la persona privada de libertad en un proceso de atención específica en el eje de violencia, así como crear conciencia en la persona identificada en situación de riesgo sobre la necesidad de acudir a una entidad estatal o privada para que reciba el tratamiento requerido, y se extiende una referencia interinstitucional por parte del profesional responsable. En tales casos, el valorado tiene el derecho de gestionar una solicitud para que se revalore su situación y, en el nivel profesional, identificar la existencia de nuevos elementos que puedan inducir a mantener o modificar la recomendación emitida anteriormente.

En el caso de visitas íntimas entre personas del mismo sexo, se plantea un desafío para la disciplina de Trabajo Social. Se evoluciona en el marco de los derechos humanos, pero este avance es obstaculizado por la limitante de la percepción y los estereotipos que manejan no solo algunos/as profesionales sino el resto del personal.

Este aspecto es un desafío para el o la profesional que debe analizar y reconstruir su visión de mundo y conceptos sobre la realidad social. Además, debe privar un manejo ético de la intervención profesional que realiza, tomando en consideración que debe promover el ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos, entre ellos el respeto a la diversidad sexual.

Por otra parte, la visita íntima en el sistema penitenciario presenta otros desafíos como la sobrepoblación y el hacinamiento; lo que genera un aumento en la demanda de trabajo. Todos estos factores generan un proceso lento en el desarrollo de la valoración. Generalmente existe un mayor número de solicitudes, estas no son tareas aisladas, sino que se deben realizar paralelamente con otro tipo de funciones que realiza el o la profesional en Trabajo Social.

Por esto se produce un dilema entre el aumento en la demanda de trabajo y la disminución en la asignación de recursos materiales, económicos y humanos, elementos que contribuyen a que personas privadas de libertad estén en lista de espera conocer los resultados de su solicitud, o para ser incorporadas en el rol de visita íntima.

Para dar respuesta a este problema se han reducido los horarios designados para el rol de visita íntima con la finalidad de habilitar la inclusión de nuevas parejas; no obstante, tal medida responde a una acción inmediata, por la saturación del servicio y la ausencia de nuevos espacios. Por otra parte, los niveles de estrés por la saturación de la demanda para el profesional, y la imposibilidad de cumplir

con los tiempos normados para su realización se constituyen en una amenaza constante para la calidad técnica del servicio, y una sobreexposición a la mal praxis del profesional.

## Conclusiones

El rol de Trabajo Social en una entidad de control social como el sistema penitenciario nacional es compleja. La intervención profesional debe ser orientada por supuestos ontológicos en cuanto a la concepción de persona, realidad y cosmovisión en el marco de los derechos humanos. Además, los principios éticos son fundamentales en su accionar. Esto implica la revisión de sus paradigmas, estereotipos, creencias y prejuicios.

Su quehacer profesional no es pragmático o empírico, se fundamenta en supuestos metodológicos, epistemológicos y teóricos que guían su accionar. Su instrumentalidad determina que asuma una posición mediadora entre el cumplimiento de políticas sociales penitenciarias de control social y la respuesta a demandas de una población en el marco de los derechos humanos.

La cuestión social, el capitalismo, la globalización y la evolución en materia de derechos humanos le plantea desafíos a la profesión de Trabajo Social. Lo anterior por cuanto el o la profesional intervienen con la población privada de libertad en aspectos relativos a su sensibilidad: entre ellos, el contacto con el medio exterior. Se constituye un enlace, canal entre el contexto social, entiéndase familia, comunidad y otros grupos de apoyo con la institución en apego a los derechos humanos, entre estos el derecho a la comunicación, a la integración comunal y familiar. Además, el contexto de la prisión sitúa a la profesión como aquella instancia que recomienda o niega la concesión de una visita íntima, aproxima o distancia las posibilidades de encuentro con personas importantes para el privado de libertad; regula aspectos íntimos de la población penal en la toma de decisiones, como la definición del día en que se hará efectiva la visita íntima; los periodos de su otorgamiento; horarios e, incluso, las horas de que se dispondrá, regulaciones que rozan con la capacidad de decisión y autonomía, propio de las instituciones totales.

En el marco de las funciones específicas disciplinarias, la visita íntima se asume desde los inicios de la creación de los centros carcelarios en forma empírica y, paulatinamente, se fue replanteando y redefiniendo. En la actualidad está claramente definida y legitimada en el ámbito institucional por la normativa

vigente.

Desde esa función, la profesión tiene la responsabilidad y el compromiso de legitimar en la población privada de libertad, el derecho a la sexualidad. Se parte del principio de igualdad, intimidad y de los derechos sexuales que deben ser concordantes con los derechos de las mujeres u otros grupos minoritarios en condición de vulnerabilidad. En relación con este aspecto es necesario identificar factores de riesgo a la integridad física de los involucrados, lo que exige del profesional una caracterización de la persona privada de libertad y de la pareja sentimental, partiendo de la exploración de la historia de vida de los involucrados, antecedentes de pareja, relación actual de pareja y, concretamente, relación con el valorado. La respuesta al Plan de Atención Técnica establecido por la institución, específicamente la revisión de su actuar socio delictivo y el daño causado prestando mayor atención a los delitos asociados con ofensas sexuales y violencia intrafamiliar, también deben evaluarse las características del ofensor identificadas en el proceso de acompañamiento técnico.

En los procesos valorativos de visita íntima el análisis profesional se circunscribe al contexto social patriarcal que establece una relación desigual entre hombres y mujeres, con roles y estereotipos centrados en la prevalencia de características de control y dominación en el hombre; en la mujer, características de sumisión y tolerancia, que la vulnera en relación con el primero, de ahí que, la valoración debe orientarse a la protección de la pareja en el marco de los derechos humanos.

Aunque la valoración de la visita íntima esté dirigida a la identificación de factores de riesgo, también debe responder a un mecanismo de reproducción del control social, dirigido a la privacidad de las personas y sus cuerpos.

La visita íntima presenta desafíos consistentes en el marco de los procesos valorativos; en la incidencia inevitable de la regulación de la visita íntima, así como divergencias de pensamiento del o la profesional de Trabajo Social que realiza la valoración.

## Bibliografía

- Asociación Demográfica Costarricense (S.F.) Derechos sexuales y derechos reproductivos en Costa Rica. Estudio entre personas tomadoras de decisiones. Informe de Resultados. Recopilado de: [http://www.adccr.org/adccr\\_derechos\\_sexuales.php](http://www.adccr.org/adccr_derechos_sexuales.php)
- Casas Fernández, Gerardo (2007). Evolución histórica del Servicio Social costarricense. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica
- Cedeño, A y Monge, A. (2007). Trabajo Social y Administración de Justicia: las transformaciones del contexto penitenciario costarricense y las repercusiones en los procesos de trabajo profesional. Ponencia. IV Congreso Internacional - VII Congreso Nacional de Trabajo Social.
- Marín Rojas, María Luz y otros. (2011). Roles y estereotipos de género en mujeres parejas de los privados de libertad indiciados en el Centro de Atención Institucional de San José: Influencia de la visión androcéntrica y la masculinidad hegemónica. Tesis para optar por el grado de maestría en estudios de la violencia social y familiar. San José, Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia.
- Ministerio de Justicia y Paz (1993). Reglamento sobre derechos y deberes de los privados y privadas de libertad. Decreto 22139-J. Febrero.
- \_\_\_\_\_ (1997) Reglamento de visita a centros del sistema penitenciario. Decreto Ejecutivo 25881 -J. Marzo
- \_\_\_\_\_ (2007) Reglamento técnico del sistema penitenciario. Decreto Ejecutivo 33876-J. Julio.
- \_\_\_\_\_ (2008). Atención profesional en el sistema penitenciario nacional. Lineamientos técnico operativos. San José. Setiembre, 2008.
- Ilanud (1984). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos. San José, Costa Rica: Defensoría General de Derechos Humanos y Ministerio de Justicia y Gracia
- \_\_\_\_\_. (2010) Historia del sistema punitivo en Costa Rica. San José: Universidad de Costa Rica

Peláez Ferrusca (S.F.) Derechos humanos y prisión. Notas para el acercamiento.  
[http://www.juridicas.uno](http://www.juridicas.uno.mx/pública/rev/boletín/cont/95/art/art8.htm) m. mx/pública/rev/boletín/cont/95/art/art 8.htm.

Salas, J. y Campos, A. (S.F.) Aspectos teórico conceptuales de la masculinidad:  
Retos en el siglo XXI. *Masculinidades en Centroamérica*. San José: Instituto  
WEN.